

“G., E. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN – LIBERTAD ASISTIDA – (14-11-002569-16/00)”

C. 86852/II – 27/05/2025

PENA – CÓMPUTO DE PENA – Alcance.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. LEONARDO G. PITLEVNIK – JUAN E. STEPANIUC.

La normativa procesal provincial establece que el cómputo de pena constituye el acto que, al adquirir firmeza, hace cesar la competencia del órgano de juicio y abre la del que tiene función de controlar la ejecución. El artículo 500 del ritual dispone como requisito previo la firmeza del cómputo para su posterior pase al órgano de ejecución.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

Corresponde, en el caso, revocar la resolución puesta en crisis y remitir las actuaciones al Tribunal Criminal de intervención a fin que resuelva los pedidos efectuados por la Defensa hasta tanto el cómputo de pena se encuentre firme (art. 500 y cc. CPP).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)